

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 31 de Mayo de 1940 fijando los jornales mínimos de recolección.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisaría de Investigación y vigilancia.—*Licencias de caza.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Distrito Forestal de León.—*Anuncio*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo Sr.: Determinando el Fuero del Trabajo que, gradual e inflexiblemente, ha de mejorarse el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que permitan las posibilidades de la industria y el interés general, es lógico que, en todo momento, las situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad pro-

ductora se traduzcan en aumento de los salarios, medio de participación del trabajador en los beneficios y factor importantísimo en su vida, si bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello, y teniendo en cuenta la revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España, se hace preciso modificar las bases mínimas de jornales que señalaron los Reglamentos de trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que, dentro las otras normas de mayor permanencia, tiene la retribución del trabajador, en la que influyen, de una parte, las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana, y de otra, las circunstancias económicas de la empresa en la que aquél desarrolla su actividad.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo, para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939, se aumentarán en un 20 por 100, entendiéndose que este aumento circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectúen desde la fecha de publicación de esta Orden, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Segundo. Igualmente y de modo circunstancial por el expresado pe-

riodo de tiempo, el jornal mínimo en todas las demás faenas de campo, para los varones mayores de 18 años, en todas las provincias que tuvieren fijado salario inferior, se elevará a 6,00 pesetas por jornada normal de trabajo, respetándose las retribuciones superiores que fijen los Reglamentos por provincia, zonas o faenas determinadas.

Tercero. Los jornales fijados como mínimos para todo el personal encargado de la guardería o cuidado del ganado, se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación los patronos que concedan a sus ganaderos el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente, aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectárea en siembra de seca, y treinta áreas en regadío o cultivos similares por trabajador.

Cuarto. La Dirección general de Trabajo dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia, y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno Civil de esta provincia, durante el mes de Mayo de 1940.

Pascual García Martínez, Bárcena de la Abadía.
 Rotilio Bayon Diez, Busdongo.
 Victorino Robles Ordóñez, Villasantina del Torio.
 Julián Santos Sacristán, Mansilla de las Mulas.
 Gandioso Guerrero Merayo, Otero.
 Emiliano Merillos Pérez, Navianos de la Vega.
 Valentín Ramos Martínez, Carucedo.
 Gaspar Calvo Olmedo, Gradefes.
 Lorenzo Criado Prieto, Robledino.
 Miguel Modesto Alves, Bemibre.
 Francisco Fernández Fernández, Benamarías.
 Antonio Merayo Arias, Corullón.
 Manuel Álvarez Carcía, Oteruelo.
 Eulogio Varela Rivera, Lillo.
 Amador Gutiérrez Martínez, León.
 Cayetano Gatón Bartolomé, Idem.
 Leoncio Álvarez Fernández, Palacios del Sil.
 Gustavo Sabugo Álvarez, Idem.
 Pedro Orallo García, Cabañas de la Dornilla.
 Wenceslao Orallo Fernández, Cabanillas.
 Maximino Gutiérrez Barrios, San Andrés de Montejos.
 Julián Fernández Bardón, Omañón.
 Angel Folgueral Folgueral, Fuentesnuevas.
 Pedro Alonso Diez, Páramo del Sil.
 Benito Diez Martínez, San Andrés de Montejos.
 Marcelino Sabugo Suarez, Montrondo.
 Andrés Pérez Alija, Navianos de la Vega.
 Valeriano González Orejas, León.
 Tomás de Lario Andrés, Mansilla de las Mulas.
 Bohanerges de Lario Andrés, Villaverde de Sandoval.
 Demetrio Barrios Barrios, Molinaseca.
 Argimiro Baro González, Palacio de la Valdellorma.
 Ramón Cabo Sala, Lusio.
 Silvestre de la Fuente San Juan, San Martín de Torres.
 Veribaldo González Herrero, Sallientes.
 Calixto Álvarez Aller, Villafranca.
 Antonio García Regueiro, Lusio.
 José de la Fuente Amigo, Susaño del Sil.
 Jerónimo Capellán Fernández, Gavilanes de Orbigo.

Pío Díez Otero, Anllarinos.
 Manuel Bada Alonso, La Robla.
 Marcelino Alvarez Martínez, San Pedro de Paradela.
 Adolfo Fernández Otero, Anllarinos del Sil.
 Juan González de Paz, Zambroncinos.
 Luciano Díez Arias, Páramo del Sil.
 Agripino Merino Caballero, Santa María del Monte.
 Dionisio Yebra Fernández, Bemibre.
 Anastasio Borge Revuelta, León.
 Eugenio Fernández Gutiérrez, Carucedo.
 José Santiago Barrio, Almanza.
 Plácido Fernández González, Cubillos.
 José Pérez Rodríguez, León.
 Santos Robles Ruiz, Santa Colomba de Curueño.
 Argimiro Fernández Rodríguez, Trobajo del Camino.
 Bernardo de los Ríos Alonso, Morgovejo.
 Constantino Álvarez Avarez, Palacios del Sil.
 Manuel Alonso Martínez, San Justo de la Vega.
 Felipe Blanco Franco, Gordoncillo.
 José Fernández Álvarez, Cuevas del Sil.
 Isaac Martínez Sánchez, León.
 Miguel López Álvarez, Páramo del Sil.
 Demetrio Teijón Rodríguez, Corporales.
 Gregorio Teijón Rodríguez, Idem.
 Ricardo López Soto, Idem.
 Manuel López Prada, Barrosos.
 José López Prada, Idem.
 Manuel García Mendez, Villafranca.
 Ignacio García Montaña, Corporales.
 Agustín García Barreiro, Barrosos.
 Félix Gancedo Cubelos, Ponferrada.
 Gregorio Barreiro López, Corporales.
 Avelino de Arriba García, Idem.
 Leoncio Alonso Fonfria, Paradasolana.
 Paulino García Alba, Argayo.
 Francisco Marqués Fernández, Cubillos del Sil.
 Adriano Santalla Nistal, Cabañas de la Dornilla.
 Andrés Fernández Sacristan, León.
 Restituto Andrés Martínez, Valdepolo.
 Prudencio Ferrero Álvarez, Santibañez de Valdeiglesias.
 José Fernández Canseco, Cirujales.
 José Domínguez Alonso, Santibañez de Valdeiglesias.
 Victorino Esteban Carracedo, Nogarejas.
 Agustín García Díez, Reliegos.
 Vicente García Cuesta, Valderas.
 Santiago Guzmán Rodríguez, Idem.
 Crescencio Álvarez Burón, Villarratel.

Bernardino Fernández Valcarce, Cacabelos.
 Segismundo Blanco Salcedo, Gigosos de los Oteros.
 Máximo Vega Lozano, Fontanil.
 Angel Espada Gonzalez, Morgovejo.
 Juan López Quiroga, Arganza.
 Ricardo Java García, Sorribas.
 José Caño Álvarez, Villamañán.
 Francisco González Martínez, Villamartin.
 Ramón Ortega Alvarez, Villafranca.
 Jovino Rodríguez Uceda, Idem.
 León, 31 de Mayo de 1940.—El Comisario Jefe, Justo Fernández.—V.º B.º, El Gobernador Civil, Carlos Pinilla.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Gordoncillo

Débitos de contribución rústica

Ejercicios de 1939 y anteriores

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-auxiliar de contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales ejecutivos de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos al Tesoro por el concepto y ejercicios expresados, con fecha 29 del actual se ha dictado la siguiente:

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto y trimestre a que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, ya que se sigue el expediente en domicilio desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veintiséis (26) de Junio de 1940, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad, sirviendo a la vez de notificación a los deudores, por seguirse el expediente en domicilio ignorado, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De la propiedad de D. Francisco Fernández Rico

Una tierra, en término municipal de Gordoncillo, al pago de Carre-Majada, de cabida una hemina igual a 8 áreas y 56 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Cesáreo Merino; Mediodía, el mismo; Poniente, la Senda, y Norte, de Purificación Gutiérrez. Líquido imponible, dos pesetas. Capitalización, ochenta. Valor para la subasta, 26,66 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término que la anterior, al pago de Senda Carro-Majada, de cabida tres heminas igual a 25 áreas y 68 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente herederos de Tiburcio Pastran; Mediodía, se ignora; Poniente, la Senda, y Norte, herederos de Feliciano Martínez. Líquido imponible, seis pesetas. Capitalización, 120. Valor para la subasta, 80 pesetas.

Un majuelo, en el mismo término que las anteriores, al pago de Valdecorrales, de cabida seis celemines igual a 12 áreas 84 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente y Mediodía, de David González; Poniente y Norte de Cipriano Fernández. Líquido imponible, cinco pesetas. Capitalización, 100. Valor para la subasta, 66,66 pesetas.

De la propiedad de D. Ramón Ruiz Rubio

Una tierra, en término municipal de Gordoncillo, al pago de Valdeboñico, de cabida seis heminas igual a 51 áreas y 36 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Macario Paramio; Mediodía, Victoriana Alonso; Poniente, Antoliano Martínez, y Norte, el mismo. Líquido imponible, doce pesetas. Capitalización, 240. Valor para la subasta, 160 pesetas.

Un majuelo, en el mismo término que la anterior, al pago de Cristianos, de cabida dos heminas igual a 17 áreas y 12 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente y Norte, de Agustín Fernández; Mediodía, Isaac Fernández, y Poniente, Domófilo de Lera. Líquido imponible, seis pesetas. Capitalización, 120. Valor para la subasta, 80 pesetas.

A todas las fincas descriptas, no las grava carga alguna hipotecaria, según resulta de las certificaciones del Registro de la propiedad.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipoteca-

rios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y, finalmente se advierte, que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora, una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose, a su vez, posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Gordoncillo, a 31 de Mayo de 1940.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

o o o

Zona de La Vecilla

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Por la presente, se cita y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan o nombren representante que se presente en esta oficina sita en La Mata de la Riva, para solventar sus débitos con la Hacienda los vecinos que fueron del pueblo de La Pola de Gordón, que adeudan las cantidades siguientes:

Don Gregorio Vidal, deudor por los conceptos de rústica y minas canon de los años 1936, 1937, 1938 y 1949, o sea por rústica 65 pesetas y 25 céntimos y por minas canon 780 pesetas, más 169 pesetas y 20 céntimos del recargo del 20 por 100 que da un total de 1.014 pesetas y 28 céntimos.

Don Pedro de la Rosa, deudor por los conceptos de urbana fiscal, utilidades y timbre de los años 1926, 1938 y 1939, o sea por urbana 18 pesetas 80 céntimos, por utilidades 44,55 y por timbre 158 pesetas 94

céntimos más 44 pesetas y 50 céntimos del 20 por 108 que asciende en total a 267 y nueve céntimos. Con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar el pago, se les seguirá el expediente en rebeldía con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Mata de la Riva, 24 de Mayo de 1940.—El Agente Ejecutivo, Jerónimo Zapico.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los aspirantes que desean tomar parte en los exámenes de Guardas forestales en esta provincia, que la relación de los solicitantes admitidos, y de los documentos que faltan a los que quedan pendientes de admisión, será expuesta en las Oficinas de este Distrito, sitas en la calle Cascalería, número 11, Pral., a partir del día 26 del actual.

León, 4 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderas

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la celebración de subasta para el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas y degüello de reses en el Matadero, con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía en pliego cerrado suscrito por el interesado, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que al final se inserta, hasta las once horas del día catorce de Junio próximo, en que tendrá lugar la subasta en la Sala de Sesiones.

Los que intervengan en ella, deberán ingresar en Depositaria el cinco por ciento del tipo de subasta.

Valderas, 20 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Cayo Pérez.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para adjudicar, mediante subasta, el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, y degüello de reses en el Matadero, ofrece y se compromete a satisfacer la cantidad de pesetas (en letra), por el arriendo de dicho servicio, aceptando todas las demás condiciones del pliego.

Fecha y firma.

Núm. 234.—42,75 ptas.

30 " "

*Ayuntamiento de
Soto y Amio*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes. Soto y Amio, 31 de Mayo de 1940.—El Alcalde, A. Lorenzana.

*Ayuntamiento de
El Burgo Ranero*

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas. El Burgo Ranero, a 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, Felipe Antón.

Entidades menores

Junta vecinal de San Miguel de Escalada

Por el presente anuncio, se hace saber que se halla de manifiesto en casa del que suscribe, el repartimiento de arbitrios sobre aprovechamientos comunales, perteneciente al 1.º y 2.º trimestres del presente año, por un plazo de quince días, a partir desde la publicación de este anuncio al objeto de oír reclamaciones, que se atenderán si son justas y razonables.

San Miguel de Escalada, 1.º de Junio de 1940.—El Presidente, Francisco Moratiel.

Junta vecinal de Armunia

Aprobado por la Junta vecinal de mi presidencia el presupuesto ordinario de la misma, que ha de regir en el presente año de 1940, así como las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios que nutren el de ingresos, se hallan de manifiesto en la casa del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días, y transcurridos éstos, por otros quince ante la Delegación de Hacienda de León.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Armunia, 27 de Mayo de 1940.—El Presidente, Emiliano Parraño.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Francisco del Río Alonso, accidentalmente Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado

en el sumario que instruyo con el número 137 de 1940 por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará sustraído la noche del 27 al 28 del actual, de una cuadra en el pueblo de Onzonilla, al vecino Celestino González González, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, junto con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima posesión.

León, 29 de Mayo de 1940.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Reseña del semoviente

Un caballo, de pelo castaño oscuro, de 1,300 metros de alzada, cola corta, redondeada al principio, crin recortada, herrado de las cuatro extremidades, de unos 14 años, estrellado y pisa con la pata derecha sobre la parte de afuera.

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan*

Don Luis Berjón Martínez, Juez municipal de bienes anteriores en funciones de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, El Sr. D. Luis Berjón Martínez, Juez municipal de bienes anteriores en funciones de primera instancia, con su Asesor Letrado de esta villa don Enrique Muñoz Pérez, ha visto los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de D. Melitón, D.ª Encarnación, D.ª Cecilia y D.ª Isidora Alonso Fernández, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en turno de oficio y defendidos por el Letrado D. Máximo G. Palacios y Sáenz de Miera, para que se les declare pobres en sentido legal a fin de promover juicio declarativo de menor cuantía contra la herencia de D. Buenaventura Alonso Luna, representada hoy por el vecino de esta villa D. Estanislao Redondo, mayor de edad y labrador. Autos en los que ha intervenido el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a los demandantes D. Melitón, D.ª Encarnación, D.ª Cecilia y doña Isidora Alonso Fernández, vecinos

de Madrid, para litigar contra la herencia de D. Buenaventura Alonso Luna, hoy representada por el vecino de esta villa D. Estanislao Redondo, en juicio declarativo de menor cuantía y en todos cuantos incidentes puedan derivarse.

Así, por esta mi sentencia que se notificará al demandado publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Berjón.—Ledo., Enrique Muñoz Pérez.—Rubricados.»

La anterior sentencia fué publicada legalmente en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Estanislao Redondo, expido el presente en Valencia de Don Juan a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.—Luis Berjón.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 111 del año actual, contra Félix Melgar Pérez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Félix Melgar Pérez, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Félix Melgar Pérez, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Félix Melgar Pérez, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal accidental, Lisandro Alonso.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940